



## CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

*Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable*

### RESOLUCION CD 10/2017

San Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2017

#### VISTO:

Los términos de la Resolución N° CD N° 07/2016, por la cual se establecen los aranceles que percibirá el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy en concepto de derechos de certificación de firmas y de legalización de dictámenes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° de la Ley Nacional N° 20488 autoriza a los Consejos profesionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a percibir derechos entre los que se incluyen el de certificación de firmas, situación que en la Provincia de Jujuy se encuentra homologada por el inciso g) punto B) del artículo 22° de la ley 3813/1981;

Que la ley N° 4011/1983 establece que los dictámenes, informes, pericias, compulsas y/o certificaciones reglamentadas por la presente Ley no tendrán validez sin la certificación de la firma del profesional por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas;

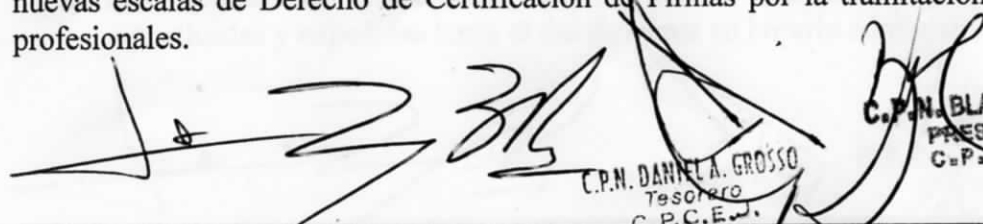
Que el requisito de la legalización de la actuación profesional, se traduce en una garantía hacia terceros;

Que la fijación de valores por derechos de certificación de Firmas es facultad exclusiva y excluyente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy;

Que a los efectos de poder dar cumplimiento a los objetivos de creación y funcionamiento de la Institución, es indispensable que el Consejo Profesional cuente con los recursos necesarios y suficientes para ello;

Que el Consejo ha efectuado un análisis y estudio de los incrementos de los costos fijos operativos y en los costos por servicios para fijar los nuevos valores por Derecho de Certificación de Firmas.

Que el Consejo Directivo del Consejo Profesional ha acordado fijar las nuevas escalas de Derecho de Certificación de Firmas por la tramitación de actuaciones profesionales.

  
C.P.N. DANIEL A. GROSSO  
Tesorero  
C.P.C.E.J.  
C.P.N. BLANCA JUAREZ  
PRESIDENTE  
C.P.C.E.J.



CONSEJO PROFESIONAL DE  
CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

*Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable*

**POR TODO ELLO;**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Aprobar el texto ordenado y Anexo I, por el que se unifican y describen sintéticamente las distintas actuaciones de los profesionales en Ciencias Económicas; se establecen los montos por Derecho de Certificación y, en su caso, se determinan las escalas que deberán aplicarse.

**ARTICULO 2º:** Fijar que todo informe, dictamen y/o certificación suscripto por un profesional en Ciencias Económicas en ejercicio de las funciones previstas en la ley N° 3813/81, presentado para la certificación de las firmas, deberán satisfacer un "Derecho de Certificación de Firmas".

**ARTICULO 3º:** Establecer la vigencia de las seis categorías para la clasificación de las actuaciones Profesionales, a los fines de la fijación y percepción del pertinente Derecho de Certificación de Firmas, de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte de la siguiente resolución.

**ARTICULO 4º:** Se entiende que el Derecho de certificación de Firmas establecido para las actuaciones profesionales de todos los tipos, corresponden a las seis (6) primeras firmas que se certifiquen, incluido el ejemplar para el profesional actuante que se presentan en forma simultánea. El hecho de que la cantidad de firmas a certificar y/o autenticar no alcance la cantidad de seis (6), no implica en modo alguno que las diferencias se acrediten a las posteriores.

**ARTICULO 5º:** Fijar en los montos que se detallan en el Anexo I por cada copia, el derecho de certificación de firmas para las actuaciones profesionales cuando se exceda a seis (6) ejemplares o cuando se presenten ejemplares adicionales con posterioridad a la presentación original.

**ARTICULO 6º** Se considerará "Trámite Normal", los que se ajusten al presente régimen:

- a) Las actuaciones presentadas en el horario administrativo matutino serán autenticadas y expedidas hasta el día siguiente en horario administrativo matutino.-

C.P.N. DANIEL A. GROSO  
Tesorero

C.P.N. BLANCA JUAREZ  
PRESIDENTE  
C.E.J.



## CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

*Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable*

- b) Las actuaciones presentadas en el horario administrativo vespertino serán autenticadas y expedidas hasta el día siguiente en horario administrativo vespertino.-

**ARTICULO 7°:** Se considerará “Trámite Urgente” los que soliciten un trámite distinto de mayor celeridad al enunciado en el artículo anterior, aplicándose en este caso un “derecho adicional” respecto al “Trámite Normal”.

**ARTICULO 8°:** Fijar como Derecho adicional para los casos de “Trámite Urgente”, según sea el tipo de actuación profesional, el cincuenta por ciento (50%) sobre el derecho de certificación que le correspondiere a la mencionada actuación.

**ARTICULO 9°:** Establecer que cualquier caso no previsto en esta Resolución deberá ser autorizado por el Consejo Directivo previa presentación de los antecedentes correspondientes.

**ARTICULO 10°:** Derogar todas las disposiciones que se opongan a las normas contenidas en la presente Resolución.

**ARTICULO 11°:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 03 de abril de 2017 fecha a partir de la cuál serán de aplicación los derechos de certificación establecidos, cualquiera sea la fecha de cierre de los Estados Contables que se dictaminen y/o informes que se suscriban.

**ARTICULO 12°:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

C.P.N. DANIEL A. GROSSO  
Tesorero  
C.P.C.E.J.

C.P.N. BLANCA JUAREZ  
PRESIDENTE  
C.P.C.E.J.